

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0409/2022/JMO

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE CORREGIDORA

Santiago de Querétaro, Qro., 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0409/2022/JMO interpuesto por el¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, presentada el 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 220457622000320. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, el¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información en el domicilio donde se constituye la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, misma que fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó número de folio 220457622000320. En la solicitud se requirió la siguiente información: -----

“...Contrato número SAY/DJ/DC/09/2022, celebrado con la persona moral denominada “Society Of Solutions For Trade”, S.A de C.V., desprendiéndose que los servicios contratados son “PROPORCIONAR CONSULTORÍA, ASESORÍA, ASISTENCIA Y APOYO TÉCNICO A LA ÁREAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO” (SIC), por un monto total contratado a razón de \$12'138,034.95 (doce millones ciento treinta y ocho mil treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.). Solicito se me entregue copia certificada del contrato descrito con antelación, y respecto del mismo, se proporcione la información siguiente:

- Fuente de financiamiento del recurso dispuesto para el contrato en cita;
- Vigencia;
- Forma y fecha (s) de pago (s), además de que se me proporcione copia de los documentos que sustenten que se cubrieron la totalidad de los requisitos establecidos para la procedencia de los pagos, ya sean pagos parciales y/o en una sola exhibición, tales como comprobante fiscal, reporte de actividades y los demás que correspondan.
- La justificación relativa a causa y necesidad de la contratación del prestador de servicios, misma que deberá de correr a cargo del sujeto obligado, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Corregidora, Querétaro,
- Listado de las personas designadas por la empresa prestadora del servicio, para la ejecución de los servicios objeto del instrumento jurídico en comento, así como el currículum de cada una de éstas, y se detallen a las actividades que cada una de esas personas realizan derivado del contrato referido.
- Número de pagos pendientes por realizar y el monto total al que ascienden los mismos.

La forma en que solicito se entregue la información materia del presente, es en forma empresa, a través de copias simples, excepto el contrato el cual requiero en copia certificada, en términos de la normatividad aplicable.” (sic)

SEGUNDO.- El 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, el¹ [REDACTED] presentó en la Oficialía de partes de esta Comisión, recurso de revisión, que fue radicado en el

acuerdo de fecha 4 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, previo desahogo de la prevención formulada al recurrente en fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós. En el acuerdo de radicación, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dadas su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la solicitud de información presentada el 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, signada por el¹ -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la dirección:¹ ----- desde la cuenta accesoalainformacion@corregidora.gob.mx, mediante el cual, la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, notificó la respuesta a la solicitud de información de folio 220457622000320. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/2658/2022, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en respuesta a la solicitud de información de folio 220457622000320 y suscrito por M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia, Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro. -----
4. Documental pública, consistente en el pase de caja emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, con fecha de emisión de 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, a nombre del¹ ----- por concepto de 'fotocopia simple tamaño carta u oficio' y 'por documento tamaño oficio o carta, en fotocopia certificada cada 10 fojas'. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 8 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Corregidora, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada, dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que agregó a su oficio y que a continuación se describe: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el pase de caja de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, con concepto de 'fotocopia simple tamaño carta u oficio' y 'por documento tamaño oficio o carta, en fotocopia certificada cada 10 fojas', a nombre del¹ -----

1 -----

Prueba, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 1 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en el domicilio señalado para recibir notificaciones por la persona promovente del recurso de revisión.

CUARTO.- En fecha 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del ¹ [REDACTED] para realizar manifestaciones respecto del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Corregidora, Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada el 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 220457622000320. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Corregidora, Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente ¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece:

"...Con motivo de la notificación del referido oficio SISCOE/UT/2658/2022, es que acudo ante esta H. Comisión con el objeto de que me otorgue la concesión del recurso de revisión y con ello ordene a la Autoridad Responsable o sujeto obligado a modificar el costo que he de pagar previamente a efecto de que me sea entregada la información en los términos solicitados por el suscrito. Lo anterior, toda vez que se me está requiriendo un cobro excesivo.

...Si bien es correcto el cálculo por cuanto ve al cobro por las copias simples a entregárseme, consistentes en 45 (cuarenta y cinco) copias simples que multiplicadas por el costo unitario de \$2.00... da un costo total de \$90.00... por concepto de las 45 (cuarenta y cinco) copias simples.

Sin embargo, es incorrecto el importe que me pretende cobrar la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora... por concepto de las copias certificadas, en virtud de que pretende cobrar \$600... por un legajo de 6 (seis) hojas certificadas, es decir, pretende cobrar \$100.00... por copia certificada contraviniendo lo estipulado en el artículo 34 fracción VI, numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora., para el ejercicio fiscal 2022, el cual señala un monto de \$100... "por cada 10 fojas" (sic), por lo que, el monto a cobrar por 6 fojas certificadas es de \$100.00... y no de \$600.00... como indebida e infundadamente pretende cobrárseme para la entrega de esa información...

En ese tenor, esta H. Comisión deberá instruir al Municipio de Corregidora... a efecto de que se modifique el pase de caja que me fue proporcionado, o en su defecto se emita uno nuevo, en donde se establezca el monto correcto a pagar para la entrega de información, siendo lo correcto el monto total de \$190.00...

...Ante el cobro excesivo que me están requiriendo por concepto de la información que se me entregará, previo pago, derivado de mi solicitud de información pública materia de mi solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 220457622000320, se configura la causal de procedencia del presente recurso, prevista en el numeral 141 fracción IX de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra establece:

Artículo 141. El recurso de revisión procederá en contra de:

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información" (sic)

En esa tesitura, se configura la causal suficiente para la procedencia del presente recurso de revisión, debiéndose dictar una resolución en favor del suscrito, ya que, a todas luces existe incumplimiento y/o responsabilidad por parte de servidores públicos del Municipio del Corregidora, Querétaro, a las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, quienes han incurrido en la inobservancia, inaplicación y violación a los preceptos constitucionales a mi Derecho Fundamental como mexicano a garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, de igual forma vulnera mi derecho humano al Derecho a la Información, previsto en el artículo 6º, Constitucional, el cual señala y reconoce:

"...El derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar recibir y difundir información e ideas de toda la índole por cualquier medio de expresión." (sic)

Por su parte, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en sus artículos 4º y 5º en relación con el derecho humano de acceso a la Información, señala que:

Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 5. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad. Por tanto ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa en relación con el ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Asimismo, el Artículo 4º Fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, en relación con el derecho humano de acceso a la información dispone que:

"Artículo 4. En la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados, deberá observarse lo siguiente:

II) Se deberá garantizar que la generación, publicación y entrega de información sea confiable, verificable, veraz, oportuna, protegiendo de forma integral el derecho a su acceso de toda persona, así como de datos personales..." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, el 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, y la misma fue registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 220457622000320, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro² y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de Corregidora, notificó al ciudadano la respuesta a la solicitud de información, mediante correo electrónico el 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

En fecha 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, el¹ [REDACTED] presentó ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, recurso de revisión, que fue remitido a esta Comisión, mediante oficio SISCOE/UT/2824/2022. En ese sentido, en fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, se determinó procedente realizar una prevención a la persona promovente para efecto de que subsanara y diera cumplimiento a los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos en la normatividad de la materia; a lo cual dio cumplimiento remitiendo el escrito que fuera acordado en fecha 4 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

En el mismo acuerdo, se radicó el recurso de revisión y se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fue acordado en fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuatro de la presente resolución, por acuerdo de fecha 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del¹ [REDACTED] LIRA, para manifestarse en torno al contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Corregidora, Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. ---- De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente mediante el oficio SISCOE/UT/2658/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, lo siguiente: -----

"...me permito notificarle que después de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y electrónicos que integran esta Municipalidad, se desprende lo siguiente:

² "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

³ "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

La respuesta otorgada a través del oficio SAY/360/2022, suscrito por la Titular de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., consistente en 2 (dos) hojas simples tamaño carta y 6 (seis) hojas certificadas tamaño carta.

La respuesta otorgada a través del oficio SDS/624/2022, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo social del Municipio de Corregidora, Qro., consistente en 43 (cuarenta y tres) hojas simples tamaño carta.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 132 y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 34 fracción VI, punto 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, y toda vez que la modalidad de reproducción tiene costo al superar más de 20 hojas simples y ser copias certificadas, es que, la entrega de la información solicitada procederá una vez que se acredite ante esta Unidad, los pagos correspondientes por los siguientes montos de: \$90.00 (Noventa pesos 00/100 moneda nacional), que resulta de la relación aritmética de multiplicar 45 (cuarenta y cinco copias simples) x \$2.00 (dos pesos 00/100 m.n), y la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), que resulta de la operación aritmética de multiplicar 6 (seis copias certificadas tamaño carta) x \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n), por lo que suma la cantidad de \$690.00 (seiscientos noventa pesos 00/100 m.n), derivado de esto se anexa pase de caja con número 3164196, por concepto de "Servicios por otras Autoridades Municipales"... (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, manifestó lo siguiente: -----

"...En razón de lo anterior, la Unidad de Transparencia modifica la respuesta proporcionada al ahora recurrente a través del oficio SISCOE/UT/2658/2022, en atención a la solicitud de información con número de folio 220457622000320 ante la "PTN", en la que, la Unidad de Transparencia, hace entrega de un nuevo pase de caja con número 3204988..."

En ese sentido, la Unidad de Transparencia mediante el oficio líneas arriba dio contestación al recurrente, dentro del cual se mencionó que por el cobro por las 6 (seis) copias certificadas solicitadas es de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N) con motivo de la operación de multiplicar 6 (seis) fojas certificadas por \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) En razón a ello se expone el procedimiento que se llevó a cabo para la elaboración del pase de caja con número 3164196 por medio del programa denominado "Sistema de Información Municipal"

...Con base en las capturas de pantalla anexas al cuerpo de este documento se demuestra que por parte de esta Unidad de Transparencia no existió dolo, mala fe, negación u obstrucción al derecho al acceso a la información del solicitante, ya que como se demuestra que el "Sistema de Información Municipal" (SIMMC) arrojó de manera automática la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N)...

...Al respecto, es que esta Unidad de Transparencia señala que... no existió dolo, mala fe, negación u obstrucción al derecho de acceso a la información del solicitante, ya que como se demuestra que el "Sistema de Información Municipal" arrojó de manera automática la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) al realizar la operación aritmética de 6 (seis) fojas certificadas y la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), toda vez que al ingresar la "Fuente de Ingresos" denominada "POR DOCUMENTO TAMAÑO OFICIO O CARTA, EN FOTOCOPIA CERTIFICADA CADA 10 FOJAS", dicho SIMMC contiene de manera preestablecida todas y cada una de las "Fuentes de Ingresos" que posee el Municipio de Corregidora, sin que exista manipulación por parte de la Unidad de Transparencia o cualquier persona.

Es por lo cual, que esta Unidad de Transparencia con fundamento en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...en aras de garantizar el derecho a de acceso a la información del hoy recurrente, se hace entrega de un nuevo pase de caja con número 3204988... en el cual se hace cobro de 1 (una) foja certificada, por concepto de 6 (seis) fojas certificadas. En el entendido de que se contempla la redacción "por cada 10 fojas" que contempla la Ley de Ingresos de del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2022.

Razón por la cual en el paso de caja mencionado aparecerá una copia certificada y únicamente se hace el cobro de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N), como se muestra en la captura de pantalla), pero se llevará a cabo la entrega de las 6 (seis) hojas certificadas solicitadas una vez cubierto el monto establecido.

Es por ello, que el cobro arrojado por el Sistema de Información Municipal... en el pase de caja número 3164196 emitido en fecha 18 de septiembre de 2022, se deja sin efectos..." (sic)



Y agregó los medios probatorios asentados en el antecedente tercero de la presente resolución. ---

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir⁴ expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 220457622000320, al señalar que el sujeto obligado pretendió realizar un cobro excesivo por la entrega de la información solicitada, en la modalidad de copias certificadas. -----

De la solicitud de información con número de folio 220457622000320, se advierte que el ciudadano requirió, literalmente, lo siguiente: -----

“...Contrato número SAY/DJ/DC/09/2022, celebrado con la persona moral denominada “Society Of Solutions For Trade”, S.A de C.V., desprendiéndose que los servicios contratados son “PROPORCIONAR CONSULTORÍA, ASESORÍA, ASISTENCIA Y APOYO TÉCNICO A LA ÁREAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO” (SIC), por un monto total contratado a razón de \$12'138,034.95 (doce millones ciento treinta y ocho mil treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.). Solicito se me entregue copia certificada del contrato descrito con antelación, y respecto del mismo, se proporcione la información siguiente:

- *Fuente de financiamiento del recurso dispuesto para el contrato en cita;*
 - *Vigencia;*
 - *Forma y fecha (s) de pago (s), además de que se me proporcione copia de los documentos que sustenten que se cubrieron la totalidad de los requisitos establecidos para la procedencia de los pagos, ya sean pagos parciales y/o en una sola exhibición, tales como comprobante fiscal, reporte de actividades y los demás que correspondan.*
 - *La justificación relativa a causa y necesidad de la contratación del prestador de servicios, misma que deberá de correr a cargo del sujeto obligado, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Corregidora, Querétaro,*
 - *Listado de las personas designadas por la empresa prestadora del servicio, para la ejecución de los servicios objeto del instrumento jurídico en commento, así como el currículum de cada una de éstas, y se detallen a las actividades que cada una de esas personas realizan derivado del contrato referido.*
 - *Número de pagos pendientes por realizar y el monto total al que ascienden los mismos.*

La forma en que solicito se entregue la información materia del presente, es en forma empresarial, a través de copias simples, excepto el contrato el cual requiero en copia certificada, en términos de la normatividad aplicable.” (sic)

De lo anterior se aprecia, que el ciudadano requirió que la información solicitada le fuera entregada en la modalidad de copias simples, y el contrato a que hace referencia en su solicitud, en copias certificadas. -----

El sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud indicando al promovente que, toda vez que la modalidad de reproducción tiene un costo de reproducción al superar más de 20 hojas simples, así como para el caso de copias certificadas, se haría entrega de la misma una vez que se acreditará el pago correspondiente por los montos de: \$90.00 (Noventa pesos 00/100 moneda nacional), que

⁴ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

resulta de la relación aritmética de multiplicar 45 (cuarenta y cinco copias simples) x \$2.00 (dos pesos 00/100 m.n), y la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), que resulta de la operación aritmética de multiplicar 6 (seis copias certificadas tamaño carta) x \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n), por lo que suma la cantidad de \$690.00 (seiscientos noventa pesos 00/100 m.n), y remitió el pase de caja número 3164196, por concepto de "Servicios por otras Autoridades Municipales", al solicitante. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado refirió, en torno al agravio expuesto por la persona recurrente, que el pase de caja fue emitido por el "Sistema de Información Municipal" mismo que se encuentra configurado para efecto de ingresar el concepto o 'fuente de ingresos', denominado "POR DOCUMENTO TAMAÑO OFICIO O CARTA, EN FOTOCOPIA CERTIFICADA CADA 10 FOJAS", y posteriormente la cantidad; siendo que el costo por cada unidad del concepto, se trata de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), motivo por el cual, al generar el pase de 6 seis unidades por concepto de 'fotocopia certificada' el Sistema arrojó un monto de \$600 (seiscientos pesos 00/100 m.n.). A lo anterior agregó, que el Sistema de Información Municipal contiene de manera preestablecida todas y cada una de las "Fuentes de Ingresos" que posee el Municipio de Corregidora, sin que exista manipulación por parte de la Unidad de Transparencia o cualquier persona. -----

Para partir de la procedencia del recurso de mérito, se tiene a bien destacar que, tras un análisis de la causa de pedir expuesta por la persona recurrente, se encontró que ésta encuadra en el supuesto establecido por la fracción IX, del artículo 142 de la Ley local de Transparencia, misma que a la letra dicta: -----

"Artículo 141. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
 - II. La declaración de inexistencia de información;
 - III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
 - IV. La entrega de información incompleta;
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
 - VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
 - VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
 - IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;**
 - X. La falta de trámite a una solicitud;
 - XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
 - XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; o
 - XIII. La orientación a un trámite específico.
- La resolución a un recurso de revisión interpuesto por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada ante el organismo garante correspondiente, mediante recurso de inconformidad."*

Ahora bien, normatividad en materia de acceso a la información establece, para el caso en que la modalidad elegida por el solicitante para la entrega de la información tenga un costo de reproducción, su entrega procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Asimismo, dichos costos no podrán ser superiores a lo establecido y en lo que resulte aplicable, en las **leyes de ingresos** que correspondan: -----

"Artículo 132. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La entrega de la información y la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 139. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a lo establecido y en lo que resulte aplicable, en las leyes de ingresos que correspondan, comprendiendo los conceptos de:

I. Costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. Costo de envío, en su caso; y

III. Pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando no implique más de veinte hojas simples.

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En caso de que no se fijen los montos, la reproducción se cobrará de acuerdo con el tabulador que expida la Comisión, sin que dichos montos rebasen los considerados en las leyes de ingresos que resulten aplicables.

Los sujetos obligados señalarán la caja recaudadora donde habrá de realizarse el pago, o bien, proporcionarán el número de cuenta bancaria en la que el solicitante deberá realizar el pago íntegro del costo de la información que solicitó..."

Por su parte, la **Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós**, determina en su artículo 34, fracción VI, numeral 1, lo siguiente: -----

"Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

...VI. Por los servicios prestados a través de otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por el costo de los insumos de los materiales utilizados en la reproducción de la información y su entrega solicitada a través de la Unidad de Transparencia Municipal, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por fotocopia simple tamaño carta u oficio	\$2.00
Por documento tamaño carta u oficio, en fotocopia certificada, por cada 10 fojas	\$100.00
Por copia de planos, por hoja simple	\$60.00
Por copia de planos, por hoja, en copia certificada	\$260.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	\$15.00
Por fotocopia simple tamaño carta u oficio de documento en versión pública	\$5.00
...	

...

De lo anterior, en relación con la causa de pedir expuesta por el promovente del medio de impugnación, se tiene; que si bien la normatividad de la materia que resulta aplicable para el cálculo de los costos de reproducción de información en la **modalidad de copia certificada**, tratándose para el presente caso, de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós, estipula que, para el concepto '*Por documento tamaño carta u oficio, en fotocopia certificada, por cada 10 fojas*', se cobrará un importe de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), dicho concepto deberá de entenderse como **un pago por el importe referido, siempre y cuando la cantidad de copias certificadas sea menor de 10 diez**, independientemente de su número, y no como el sujeto obligado interpretó para la configuración del Sistema que emite los pases de caja, del que seleccionó 6 seis conceptos, por lo cual el monto a pagar por el ciudadano se configuró en un total de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.), inicialmente. -----

Sin embargo, al momento de rendir el informe justificado, el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial, realizando manifestaciones en torno a la emisión del pase de caja objeto de impugnación por el ciudadano, para cubrir los costos de reproducción de la información solicitada; y agregó un nuevo pase de caja, con número de identificación 3204988, en el que se aprecia, se realizó el cálculo correcto por 1 concepto de 'fotocopia certificada por cada 10 hojas', de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2022, con un monto a pagar por \$100, por 6 copias certificadas. -----

De lo anterior es determinante que, el sujeto obligado modificó el acto materia del agravio señalado por el recurrente, en observancia de la normatividad de acceso a la información pública y lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora. En suma a lo anterior, el informe justificado y sus anexos fueron notificados al recurrente en el domicilio señalado para el trámite del recurso, sin que realizara manifestación alguna. -----

En consecuencia, de conformidad con el artículo 154, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro; **toda vez que el sujeto obligado emitió un nuevo pase de caja, realizando el cálculo correcto por los costos de reproducción de la información requerida en la solicitud con número de folio 220457622000320, antes de que se entrara al estudio de la resolución; se sobreseyó el presente recurso de revisión.** Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 132, y 149 fracción I, de la Ley local de la Materia. -----

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el¹ [REDACTED] en contra del **MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.** -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 129, 130, 132, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la primera sesión de pleno de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0409/2022/JMO.

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

**Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.**

HOJA SIN TEXTO

